**MINUTA**

**PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS**

Esta Superintendencia ha determinado necesario modificar la Letra B. Protocolo de patologías músculo esqueléticas de extremidad superior (MEES), del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar instrucciones para la calificación de enfermedades musculoesqueléticas de otros segmentos corporales, incluyendo en esta oprtunidad el segmento columna cervical. Lo anterior, considerando que en el levantamiento de información de riesgos en el sector portuario, para la confección de la Guía de Aplicación del EPT en enfermedades musculoesqueléticas, se pudo observar que la cervicalgia es un problema de salud altamente prevalente entre los trabajadores de este sector y que, analizadas las condiciones de trabajo, se explica por la exposición a factores de riesgo ocupacional.

Las principales modificación que se realizan en la Letra B del Título III, del Libro III, son:

1. Se cambia el título de esta letra, por “Protocolo de calificación de enfermedades musculoesqueléticas”.
2. Se incluye entre los diagnósticos, el Síndrome de Tensión Cervical, dado que existe evidencia de su relación directa con factores de riesgo laborales, con el código CIE-10 M54.2 Cervicalgia, que excluye las patologías debidas a trastorno del disco intervertebral cervical (M50), ya que no existe evidencia suficiente sobre la relación directa con el trabajo de las patologías degenerativas y discopatías cervicales, de acuerdo con la revisión bibliográfica en la materia.
3. En la evaluación médica inicial: El síndrome de tensión cervical es un cuadro estrictamente clínico, la correlación clínico – imagenológica es pobre; por ello, se omite como examen obligatorio algún estudio radiológico. En caso de sospechar un compromiso neurológico (origen común), el diagnóstico diferencial debe ser confirmado por un especialista, pues es frecuente que un médico general confunda el síndrome de tensión cervical con la cervicobraquialgia. Dado que el compromiso neurológico es un trastorno poco frecuente, no habría un impacto significativo en el proceso.
4. Evaluación de condiciones de trabajo: se modifica el anexo N°14 incorporando el Estudio de Puesto de Trabajo de patología de Columna Cervical (EPT Cervical), cuyo formato es el mismo que el se utiliza para enfermedades de miembro superior, para Macrolabores, y los factores de riesgo a evaluar corresponden a: extensión de cuello, flexión de cuello, rotación de cuello, inclinación de cuello, abducción de hombro sobre 60° sin apoyo, postura mantenida y movimientos repetitivos, siendo los factores asociados, la exposición a vibración, factores psicosociales, trabajo en decúbito supino o prono, trabajo en ambiente frío y movimientos bruscos de cuello.
5. Evaluadores: Para la evaluación médica inicial como en la aplicación del EPT Cervical, los evaluadores deben contar con una capacitación, la cual será la misma ya instruida para enfermedades musculoesqueléticas de miembro superior, incorporando los tópicos específicos para la evaluación del Síndrome de Tensión Cervical.
6. Calificación: Debe ser realizado por el comité de calificación, con las mismas características y competencias establecidas en el protocolo de calificación de enfermedades musculoesqueléticas de miembro superior. En caso de no evidenciarse riesgos en la evaluación, el médico del trabajo podrá aplicar el proceso de calificación abreviada. Se incluye anexo con los criterios de calificación y un instrumento para su aplicación, el cual tiene validación externa (Ministerio de Salud e Instituto de Salud Pública).

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |